



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y DAIICHI SANKYO ESPAÑA S.A.U. PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PACIENTES CON CANCER DE MAMA METASTASICO MEDIANTE ACCIONES QUE FOMENTEN EL CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD Y SUS IMPACTOS PSICOLÓGICOS Y SOCIALES

Santiago de Compostela, 23 de decembro de 2022

### REUNIDOS

De una parte, **Don Julio García Comesaña**, en calidad de Presidente de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de esta,

Y de otra parte **Doña Concha Martínez Cano**, mayor de edad, y **Doña Ana Zubeldia Masset** actuando mancomunadamente en nombre y representación de Daiichi-Sankyo España S.A.U. con NIF A28134856, con domicilio en Paseo del Club Deportivo nº1, Edificio 14, Planta baja oficina izquierda - 28223 Pozuelo de Alarcón - Madrid, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Hernandez Gonzalez el Ocho de Octubre de 1964 , según consta en el número 5828 de su protocolo, y que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro núm 0 de sociedades, Tomo núm.: 6312, Folio núm. 19., Hoja núm. M102-902 (en adelante: Entidad colaboradora).

Las facultades de **Doña Concha Martínez Cano**, resultan de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Martínez-Gil Calero el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, bajo el número mil ochocientos ochenta y seis de su protocolo, debidamente inscrita en la hoja social de la compañía, en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción número de entrada 1/2022/108224,0, diario 3229, asiento 481

Las facultades de **Ana Zubeldia Masset**, resultan de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-gil Vich el uno de julio de dos mil veinte, bajo el número ochocientos veintiocho de su protocolo, debidamente inscrita en la hoja social de la compañía, en el Registro Mercantil de Madrid, inscripción número de entrada 1/2022/108266,0, diario 3229, asiento 483

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.



## EXPONEN

**Primero.** - Que por el decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la Consellería de Sanidade a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia. Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.

**Segundo.**- Que Daiichi-Sankyo España S.A.U. es una entidad privada dedicada según su objeto social a la fabricación de productos farmacéuticos, químicos y de perfumería y su venta no solamente de los por ella fabricados, sino también en comisión, depósito o consignación, explotación de licencias y representaciones como almacenistas o mayoristas de los fabricados por otras empresas y asimismo, explotar las fórmulas propias y registradas a su favor en los organismos competentes o ceder su explotación, sin limitación de ninguna especie.

Daiichi Sankyo España suscribe y formaliza el presente acuerdo en su propio nombre y también para beneficio de ASTRAZENECA y sus compañías filiales o divisiones en España. Para el propósito de este acuerdo, Daiichi Sankyo España podrá compartir o transferir a ASTRAZENECA los resultados de la presente colaboración. Las referencias a Daiichi Sankyo España en el presente acuerdo serán interpretadas, cuando sea apropiado, igualmente como referencias a ASTRAZENECA.

Adicionalmente a lo expuesto, la entidad colaboradora en el ámbito de su condición de laboratorio adherido a FARMAINDUSTRIA y Código de Buenas Prácticas, colabora de manera frecuente en el ámbito de actividades de formación médica continuada y asistencial, a través de la organización de actividades de este ámbito y de la colaboración con actividades organizadas por Organizaciones Sanitarias.

**Tercero.**- El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad*



*específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.*

*La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”.*

**Cuarto.-** Que siguiendo con el objetivo de proveer de información, conocimientos y habilidades en procesos de salud y de enfermedad a pacientes, cuidadores y ciudadanos, con el fin de mejorar su calidad de vida y potenciar su participación segura en las decisiones sobre sus procesos, está previsto poner en marcha actividad formativa y de puesta en común de experiencias de pacientes y profesionales, así como de concienciación e información con el objetivo de mejorar tanto el conocimiento de la enfermedad como el impacto psicológico y emocional asociado, favoreciendo así la mejora en la calidad de vida de estas pacientes y sus familiares.

**Quinto.** - Que ambas partes están interesadas en colaborar con el objeto de mejorar la calidad de vida de las pacientes con Cáncer de Mama de Galicia, con especial foco en aquellas con estadio metastásico. Este objetivo se realizará mediante la creación de acciones y /o materiales de formación, concienciación e información de la patología, que permita a las pacientes junto con colectivos profesionales exponer dudas y consultas relacionadas con la patología, comprender las implicaciones de la enfermedad en toda su extensión mediante la puesta en común de experiencias y atenuar el impacto psicosocial y emocional de la enfermedad favoreciendo y mejorando la calidad de vida de estas pacientes y familiares.

Para este objetivo se contará con la participación de los profesionales sanitarios implicados en el abordaje de la enfermedad (Oncología, Farmacia Oncológica, Psicología, etc.) así como pacientes expertas que permitan ayudar a pacientes y familiares a mejorar su calidad de vida

Para ello Daiichi-Sankyo España S.A.U está interesada en colaborar mediante la creación y financiación de actividades en el entorno hospitalario y/o elementos formativos de interés para las pacientes que ayuden a la consecución del objetivo indicado en el punto cuarto.

**Sexto.** - Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrará por las siguientes



## CLÁUSULAS

### **Primera. - Objeto.**

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la mejora en la calidad de vida de las pacientes con Cáncer de Mama, especialmente en estadio Metastásico.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, Daiichi-Sankyo España S.A.U., se compromete a financiar el coste de aquellas reuniones y talleres que se realicen en el entorno hospitalario y/o aquellos materiales audiovisuales formativos que se creen, orientados a mejorar la información sobre la enfermedad y fomentar la puesta en común de experiencias de las pacientes y profesionales implicados, siendo la aportación económica para llevar a cabo estas actividades de doce mil euros (12.000,00 €).

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de la entidad colaboradora en todo aquello que se permita, haciendo referencia a la entidad colaboradora y usando aquellos logos que en su momento tal entidad indique. Así mismo hará difusión de estas actividades a todo el colectivo de pacientes y profesionales implicados en el abordaje del Cáncer de Mama Metastásico con el fin de que sea aprovechado por el mayor número posible de ellos.

En el caso de realización de algún material audiovisual que sea alojado en alguna web será necesario conocer el impacto, visitas y actividad que este elemento haya tenido durante el periodo de tiempo que ambas partes determinen.

### **Segunda. - Naturaleza jurídica.**

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto de este.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley.



No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

### **Tercera. - Propiedad intelectual.**

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual, industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

### **Cuarta. - Protección de datos.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

### **Quinta. - No exclusividad.**

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto de este.

No obstante, ACIS velará por la inexistencia de conflictos de interés que se puedan generar con el establecimiento de acuerdos con terceros con el objeto de este acuerdo, e informará la Entidad Colaboradora, que podrá si se verifican dichos conflictos de interés dar por terminado este acuerdo de forma unilateral, garantizando sin embargo el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta la denuncia del acuerdo.

### **Sexta. - Vigencia.**

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022 salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.



Este convenio será prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

#### **Séptima. - Resolución anticipada.**

Serán causas de extinción del presente convenio las contenidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo dispuesto en la cláusula 5 anterior.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación de este por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

#### **Octava. - Comisión de seguimiento.**

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: Dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por COLABORADOR: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

#### **Novena. - Jurisdicción.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

#### **Décima. - Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.**

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.



El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

<p><b>POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,</b></p>          <p>Fdo.: Julio García Comesaña</p>	<p><b>POR DAIICHI SANKYO ESPAÑA S.A.U.</b></p>          <p>Fdo.: Concha Martinez Cano</p>          <p>Fdo.: Ana Zubeldia Masset</p>
---	---

### Anexo

Programa propuesta de actividades a realizar dentro del marco del acuerdo de colaboración

#### Actividad:

Las actividades detalladas a continuación son la propuesta inicial de colaboración.

Estas actividades van orientadas a las pacientes con Cáncer de Mama Metastásico (CMM) y familiares.

La realización de estas vendrá determinada por los costes finales de las mismas y por la viabilidad de los profesionales que sean contratados para llevarlas a cabo, así como las condiciones de salud comunitaria.

#### Propuestas de actividad:

1. Reuniones en centros Hospitalarios con pacientes y profesionales de las unidades de tratamiento de Cáncer de Mama

(Coste aproximado por reunión 1.500, 00 €, con un límite de 6.000, 00 € para este apartado de la colaboración)



Reuniones en la que las pacientes de CMM asistirán presencialmente al lugar habilitado en el hospital para realizar reunión con profesionales y paciente experta.

Ejemplo de reunión:

Profesionales:

- Responsable área Mama Oncología Médica
- Responsable de Farmacia oncológica
- Psico-oncología

Agenda (duración 2h)

- Presentación
- El CMM
- Abordaje clínico y patologías asociadas
- Abordaje terapéutico
- Impacto psicológico, emocional y personal
- Foro de experiencias compartidas

2. Realización de material audiovisual formativo sobre el Cáncer de Mama Metastásico. (6.000,00 €)

- a. Conocimiento de enfermedad
- b. Implicaciones físicas y psicológicas
- c. Abordaje clínico
- d. Abordaje psicológico
- e. Experiencias compartidas

En este material formativo participarán profesionales implicados en el tratamiento de la enfermedad (Oncología, Farmacia Hospitalaria, Psicooncología, etc.) así como representante de asociación de pacientes o paciente "experta".